

**CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.- TELECARIBE JUNTA  
ADMINISTRADORA REGIONAL****No.000783****DEL 27 DE MARZO DE 2026*****“Por medio del cual se designa revisor fiscal del Canal Regional de Televisión del  
Caribe Ltda.- TELECARIBE”***

La Junta Administradora del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. TELECARIBE, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en inciso 19 del artículo 11 del acuerdo 504 de 2013, estatutos vigentes y con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que, el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE, es una sociedad entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, perteneciente al orden nacional, que tiene como objeto: *“la prestación del servicio público de televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización y operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada.”*

Que, la Ley 43 de 1990 señala que: *“Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE, está obligada a tener Revisor Fiscal, se evidencia la necesidad de contratar la prestación de los servicios de revisoría fiscal, la cual deberá cumplir con las disposiciones del Código de Comercio, en especial, el Capítulo VIII, la Ley 43 de 1990 y demás normatividad aplicable.

La Revisoría Fiscal desempeña un papel de especial importancia en la vida Nacional, ya que su labor plasmada en un dictamen u opinión profesional puede llegar incluso hasta incentivar el desarrollo económico del país en materia de ahorro, crédito e inversión, además de constituir un órgano de fiscalización que brinda seguridad al ente económico. Debido a la incidencia de la revisoría fiscal en la economía nacional su presencia se hace obligatoria y necesaria en varios Sectores.

Que, en el presupuesto de gastos de la actual vigencia, bajo imputación presupuestal se encuentran recursos para contratar la prestación del servicio de revisoría fiscal, con certificado de disponibilidad No. 000000311 del 24 de febrero de 2026.

Que, mediante **Acuerdo No. 000775 del 29 de enero de 2026**, la JAR autorizó realizar un procedimiento de selección de convocatoria pública para seleccionar al revisor fiscal de TELECARIBE. El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público.

Que mediante **resolución 00078 de 09 de marzo de 2026** se dio apertura al proceso de convocatoria pública 002 de 2026, el cual tuvo como objeto *“Prestación del servicio de*

revisoría fiscal para el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE”.

Que, el día 13 de marzo de 2026, se levantó acta de cierre del proceso, y se presentaron los siguientes proponentes: ASESORIAS CONTABLES DEL CARIBE S.A.S; KRESTON RM S.A; STANDARD & PRACTICE ASESORES Y AUDITORES S.A.S.

Que, el día 26 de marzo de 2026, fue emitido y publicado informe final de evaluación dentro del proceso de convocatoria pública, en el cual el comité evaluador designado, recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el respectivo certamen al proponente **KRESTON RM S.A**, identificado con NIT: 800.059.311-2 considerando que su propuesta es la más favorable para la entidad, toda vez que se encuentra ubicada en el primer orden de elegibilidad, y tras haberse verificado que no se encuentra incurso en alguna causal de rechazo, resultado que se presentó ante la Junta Administradora Regional para su conocimiento y decisión sobre la designación del Revisor Fiscal.

Que, el inciso 19 del artículo 11 de los Estatutos Vigentes del canal TELECARIBE, señalan lo siguiente: “*Artículo 11. FUNCIONES: Corresponde a la Junta Administradora Regional la dirección financiera, presupuestal, administrativa y el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 19. Designar al revisor fiscal de la entidad y fijar su remuneración*”

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como revisor fiscal a la firma **KRESTON RM S.A**, identificada con NIT 800.059.311-2, de acuerdo con los resultados del proceso de selección objetiva CP-002-2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la Gerencia adelantar el proceso de contratación de la firma **KRESTON RM S.A**, con unos honorarios por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$39.305.700) Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, por un plazo de nueve (9) meses, contados a partir del 1 de abril de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026, con fundamento a la propuesta presentada.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerto Colombia- Atlántico a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA I. COGOLLO F.**  
Presidente



**FADUEL BLEL BITAR**  
secretaria